



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

REQUISITOS PARA MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS

Prohibiciones e incompatibilidades derivadas de la Ley 8422 “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito”, del 6 de octubre de 2004

NOTA 1: Se recomienda leer el texto completo de la legislación para asegurar su situación en relación con las prohibiciones e incompatibilidades allí establecidas. Este puede ser consultado en el siguiente enlace:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=53738

Artículo 18.-**Incompatibilidades.** El Presidente de la República, los vicepresidentes, diputados, magistrados propietarios del Poder Judicial y del Tribunal Supremo de Elecciones, los ministros, el contralor y el subcontralor generales de la República, el defensor y el defensor adjunto de los habitantes, el procurador general y el procurador general adjunto de la República, el regulador general de la República, los viceministros, los oficiales mayores, **los miembros de junta directiva, los presidentes ejecutivos, los gerentes y subgerentes, los directores y subdirectores ejecutivos**, los jefes de proveeduría, los auditores y subauditores internos de la Administración Pública y de las empresas públicas, así como los alcaldes municipales, **no podrán ocupar simultáneamente cargos en juntas directivas; tampoco podrán figurar registralmente como representantes o apoderados de empresas privadas, ni tampoco participar en su capital accionario, personalmente o por medio de otra persona jurídica, cuando tales empresas presten servicios a instituciones o a empresas públicas que, por la naturaleza de su actividad comercial, compitan con ella.**

La prohibición de ocupar cargos directivos y gerenciales o de poseer la representación legal también regirá en relación con cualquier entidad privada, con fines de lucro o sin ellos, que reciba recursos económicos del Estado.

Los funcionarios indicados contarán con un plazo de treinta días(*) hábiles para acreditar, ante la Contraloría General de la República, su renuncia al cargo respectivo y la debida inscripción registral de su separación; dicho plazo podrá ser prorrogado una sola vez por el órgano contralor, hasta por otro período igual.

(*) (Este plazo fue ampliado por Resolución de la Contraloría General de la República de las 15:00 horas del 10 de diciembre del 2004, en los siguientes términos:

"RESUELVE:



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

1.-Prorrogar el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 18 de la Ley N° 8422 "Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública", por un período igual, para que los funcionarios cubiertos por dicho numeral, acrediten ante esta Contraloría General, su renuncia al cargo respectivo y la debida inscripción registral de su separación, o en su defecto certificación o declaración jurada de que se ha presentado ante el Registro respectivo la gestión de inscripción, así como darle seguimiento para su inscripción definitiva. Esto último no relevará a dichos funcionarios de la obligación de acreditar de forma inmediata la inscripción respectiva en cuanto la misma se haga efectiva, así como de cumplir con los trámites y requerimientos necesarios a fin de obtener dicha inscripción.)

Artículo 19.-**Levantamiento de la incompatibilidad.** Únicamente ante gestión presentada por el interesado, la Contraloría General de la República, mediante resolución fundada y en situaciones calificadas, podrá levantar la incompatibilidad que se establece en el artículo precedente, cuando pueda estimarse que, por el carácter de los bienes que integran el patrimonio de la empresa en la cual el funcionario es directivo, apoderado o representante, por sus fines o por el giro particular, y por la ausencia de actividad, no existe conflicto de intereses, sin perjuicio de que dicho levantamiento pueda ser revocado por incumplimiento o modificación de las condiciones en que fue concedido.

NOTA 2: Se recomienda leer la ley de creación o constitutiva de la institución a cuya junta directiva u órgano colegiado se desea aplicar, pues pueden existir prohibiciones o incompatibilidades adicionales. El Gobierno de Costa Rica no se hace responsable de valorar postulaciones que no cumplen con los requisitos legales de admisibilidad.

1. Banco Nacional de Costa Rica

Nombre de Órgano de Dirección: Junta Directiva

Órgano de Nombramiento: Consejo de Gobierno

Cantidad de Miembros: 7

Normativa: Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional¹

Miembro 1-Director (a)	1) Ser costarricense.
-------------------------------	-----------------------

¹ Artículo 36.- El Presidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones: 1) Velar por el cumplimiento de los deberes y objetivos del Banco e informarse de la marcha general de la Institución. 2) Someter a la consideración de la Junta los asuntos cuyo conocimiento le corresponde, dirigir los debates, tomar las votaciones y resolver los casos de empate. 3) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente, los valores mobiliarios que emita el Banco, así como los demás documentos que determinen las leyes, reglamentos de la Institución y acuerdos de la Junta; y 4) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con la ley, los reglamentos del Banco y demás disposiciones pertinentes.



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

	<p>2) Haber cumplido 25 años.</p> <p>3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional.</p> <p>4) Licenciatura o título profesional equivalente.</p> <p>5) Licenciado en Ciencias Económicas.</p> <p>6) Obligación de dejar en la Superintendencia General de Entidades Financieras un expediente administrativo, en el que consten sus calidades y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.</p>
Miembro 2- Director (a)	<p>1) Ser costarricense.</p> <p>2) Haber cumplido 25 años.</p> <p>3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional.</p> <p>4) Licenciatura o título profesional equivalente.</p> <p>5) Licenciado en Derecho.</p> <p>6) Obligación de dejar en la Superintendencia General de Entidades Financieras un expediente administrativo, en el que consten sus calidades y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.</p>
Miembro 3- Director (a)	<p>1) Ser costarricense.</p> <p>2) Haber cumplido 25 años.</p> <p>3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional.</p> <p>4) Licenciatura o título profesional equivalente.</p> <p>5) Obligación de dejar en la Superintendencia General de Entidades Financieras un expediente administrativo, en el que consten sus calidades y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.</p>
Miembro 4- Director (a)	<p>1) Ser costarricense.</p> <p>2) Haber cumplido 25 años.</p>



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

	<p>3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional.</p> <p>4) Licenciatura o título profesional equivalente.</p> <p>5) Obligación de dejar en la Superintendencia General de Entidades Financieras un expediente administrativo, en el que consten sus calidades y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.</p>
<p>Miembro 5- Director (a)</p>	<p>1) Ser costarricense.</p> <p>2) Haber cumplido 25 años.</p> <p>3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional.</p> <p>4) Obligación de dejar en la Superintendencia General de Entidades Financieras un expediente administrativo, en el que consten sus calidades y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.</p>
<p>Miembro 6 -Director (a)</p>	<p>1) Ser costarricense.</p> <p>2) Haber cumplido 25 años.</p> <p>3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional.</p> <p>4) Obligación de dejar en la Superintendencia General de Entidades Financieras un expediente administrativo, en el que consten sus calidades y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.</p>
<p>Miembro 7- Director (a)</p>	<p>1) Ser costarricense.</p> <p>2) Haber cumplido 25 años.</p> <p>3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional.</p> <p>4) Obligación de dejar en la Superintendencia</p>



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

	General de Entidades Financieras un expediente administrativo, en el que consten sus calidades y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
--	--

2. Banco de Costa Rica

Nombre de Órgano de Dirección: Junta Directiva

Órgano de Nombramiento: Consejo de Gobierno

Cantidad de Miembros: 7

Normativa: Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional²

Miembro 1-Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Haber cumplido 25 años. 3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional. 4) Licenciatura o título profesional equivalente. 5) Licenciado en Ciencias Económicas. 6) Obligación de dejar en la Superintendencia General de Entidades Financieras un expediente administrativo, en el que consten sus calidades y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
Miembro 2- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Haber cumplido 25 años. 3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional. 4) Licenciatura o título profesional equivalente. 5) Licenciado en Derecho.

² Artículo 36.- El Presidente de la Junta tendrá las siguientes atribuciones: 1) Velar por el cumplimiento de los deberes y objetivos del Banco e informarse de la marcha general de la Institución. 2) Someter a la consideración de la Junta los asuntos cuyo conocimiento le corresponde, dirigir los debates, tomar las votaciones y resolver los casos de empate. 3) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Gerente, los valores mobiliarios que emita el Banco, así como los demás documentos que determinen las leyes, reglamentos de la Institución y acuerdos de la Junta; y 4) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan, de conformidad con la ley, los reglamentos del Banco y demás disposiciones pertinentes.



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

	6) Obligación de dejar en la Superintendencia General de Entidades Financieras un expediente administrativo, en el que consten sus calidades y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
Miembro 3- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Haber cumplido 25 años. 3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional. 4) Licenciatura o título profesional equivalente. 5) Obligación de dejar en la Superintendencia General de Entidades Financieras un expediente administrativo, en el que consten sus calidades y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
Miembro 4- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Haber cumplido 25 años. 3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional. 4) Licenciatura o título profesional equivalente. 5) Obligación de dejar en la Superintendencia General de Entidades Financieras un expediente administrativo, en el que consten sus calidades y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
Miembro 5- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Haber cumplido 25 años. 3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional. 4) Obligación de dejar en la Superintendencia General de Entidades Financieras un expediente administrativo, en el que consten sus calidades y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

Miembro 6 -Director (a)	1) Ser costarricense. 2) Haber cumplido 25 años. 3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional. 4) Obligación de dejar en la Superintendencia General de Entidades Financieras un expediente administrativo, en el que consten sus calidades y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.
Miembro 7- Director (a)	1) Ser costarricense. 2) Haber cumplido 25 años. 3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional. 4) Obligación de dejar en la Superintendencia General de Entidades Financieras un expediente administrativo, en el que consten sus calidades y el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

3. Instituto Nacional de Seguros

Nombre del Órgano de Dirección: Junta Directiva

Órgano de Nombramiento: Consejo de Gobierno

Cantidad de Miembros: 7

Normativa: Ley del Instituto Nacional de Seguros³

³ ARTICULO 4. La Junta Directiva y el presidente ejecutivo El Instituto será administrado por una Junta Directiva integrada de la siguiente manera: a) Un presidente ejecutivo designado por el Consejo de Gobierno, de reconocida experiencia y conocimientos en el campo de los seguros, las finanzas o la administración de empresas, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial del Instituto, con las facultades que para los apoderados generalísimos determina el artículo 1253 del Código Civil. Su gestión se regirá por lo establecido en esta Ley, supletoriamente por la Ley N.º 4646, de 20 de octubre de 1970, la cual modifica la integración de las juntas directivas de las instituciones autónomas, y demás normativa aplicable. Por su condición de presidente ejecutivo, no tendrá impedimento o prohibición alguna para ser miembro de las juntas directivas de las sociedades anónimas en cuyo capital participe el INS.



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

Miembro 1-Presidente Ejecutivo	
Miembro 2- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Haber cumplido 30 años. 3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional. 4) Licenciatura o título profesional equivalente. 5) Licenciado en Ciencias Económicas.
Miembro 3- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Haber cumplido 30 años. 3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional. 4) Licenciatura o título profesional equivalente. 5) Licenciado en Derecho.
Miembro 4- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Haber cumplido 30 años. 3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional. 4) Licenciatura o título profesional equivalente.
Miembro 5- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Haber cumplido 30 años. 3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional. 4) Licenciatura o título profesional equivalente.
Miembro 6 -Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Haber cumplido 30 años. 3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional. 4) Licenciatura o título profesional equivalente.
Miembro 7- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Haber cumplido 30 años.



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

	<p>3) Tener reconocida experiencia bancaria o amplios conocimientos en cuestiones económicas, o experiencia en problemas relativos a la producción nacional.</p> <p>4) Licenciatura o título profesional equivalente.</p>
--	---

4. Instituto Costarricense de Electricidad

Nombre del Órgano de Dirección: Consejo Directivo

Órgano de Nombramiento: Poder Ejecutivo

Cantidad de Miembros: 7

Normativa: Ley N°4646 Modifica Integración de Juntas Directivas de Instituciones Autónomas⁴

Miembro 1-Presidente Ejecutivo	
Miembro 2- Director (a)	<p>Directivo 1</p> <p>1) Ser costarricense.</p> <p>2) Licenciado en Ciencias Económicas con el grado de maestría en Administración.</p> <p>3) Estar incorporado a su respectivo colegio profesional.</p> <p>4) Contar con al menos 7 años de reconocida experiencia profesional, general o empresarial.</p> <p>5) Ser de reconocida honorabilidad.</p>
Miembro 3- Director (a)	<p>1) Ser costarricense.</p> <p>2) Licenciado en Informática con especialidad en Telemática.</p> <p>3) Estar incorporado a su respectivo colegio profesional.</p> <p>4) Contar con al menos 7 años de reconocida experiencia profesional, general o empresarial.</p> <p>5) Ser de reconocida honorabilidad.</p>

⁴ ARTICULO 4. Juntas Directivas se conforman por: 1) Presidente Ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las actividades de la correspondiente institución, designado por el Consejo de Gobierno.

2) Seis personas de amplios conocimientos o de reconocida experiencia en el campo de actividades de la correspondiente institución, o con título profesional reconocido por el Estado, de nombramiento del Consejo de Gobierno

Nada que aportar, sólo convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

Miembro 4- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Licenciado en Derecho con especialidad o experiencia profesional en Derecho público. 3) Estar incorporado a su respectivo colegio profesional. 4) Contar con al menos 7 años de reconocida experiencia profesional, general o empresarial. 5) Ser de reconocida honorabilidad.
Miembro 5- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Ser ingeniero con especialidad o experiencia profesional en telecomunicaciones o electricidad. 3) Estar incorporado a su respectivo colegio profesional. 4) Contar con al menos 7 años de reconocida experiencia profesional, general o empresarial. 5) Ser de reconocida honorabilidad.
Miembro 6 -Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Ser ingeniero con especialidad o experiencia profesional en telecomunicaciones o electricidad. 3) Estar incorporado a su respectivo colegio profesional. 4) Contar con al menos 7 años de reconocida experiencia profesional, general o empresarial. 5) Ser de reconocida honorabilidad.
Miembro 7 -Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Ser ingeniero con especialidad o experiencia profesional en telecomunicaciones o electricidad. 3) Estar incorporado a su respectivo colegio profesional. 4) Contar con al menos 7 años de reconocida experiencia profesional, general o empresarial. 5) Ser de reconocida honorabilidad.

5. Sistema Nacional de Radio y Televisión

Nombre del Órgano de Dirección: Consejo Ejecutivo

Órgano de Nombramiento: Consejo de Gobierno

Cantidad de Miembros: 7



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

Normativa: Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión⁵

Miembro 1-Presidente Ejecutivo	
Miembro 2- Director (a)	1) Ser representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, en el área de Ciencias Sociales.

⁵ ARTICULO 7. El Consejo Ejecutivo El SINART S.A. será administrado y dirigido por el Consejo Ejecutivo, integrado de la siguiente manera: a) Un (a) Presidente (a) del Consejo Ejecutivo, de nombramiento del Consejo de Gobierno. b) Un (a) representante de la Federación de los Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica, que deberá ser del área de Ciencias Sociales y será de nombramiento del Consejo de Gobierno, a partir de la terna presentada por esa Federación. c) Un (a) representante de nombramiento del Consejo Nacional de Rectores. d) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, designado (a) por el ministro o la ministra de esa cartera. e) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Educación Pública, designado (a) por el ministro o la ministra de esa cartera. f) Un (a) representante de nombramiento de la Unidad de Rectores de Universidades Privadas. g) Un (a) funcionario (a) del Ministerio de Ciencia y Tecnología o del Ministerio del Ambiente y Energía designado (a) en forma conjunta por ambos ministros. Este representante deberá ser un (a) profesional de alguna área relacionada con la ciencia y la tecnología o el medio ambiente. h) Un (a) fiscal de nombramiento de la Procuraduría General de la República, con voz pero sin voto. Del seno del Consejo Ejecutivo, se elegirá al secretario general o a la secretaria general.

ARTICULO 10.-Presidencia del Consejo Ejecutivo. La Presidencia del Consejo Ejecutivo se regirá por las siguientes disposiciones:a) El presidente o la presidenta tendrá la máxima jerarquía de la Institución; su reelección o remoción serán efectuadas libremente por el Consejo de Gobierno.b) El presidente o la presidenta deberá ser mayor de edad, con experiencia mínima de cinco años en medios de comunicación, y debidamente incorporado o incorporada al colegio profesional correspondiente, de acuerdo con su especialización.(Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la ley N° 8941 del 27 de abril del 2011) c) El presidente o la presidenta tendrá las prerrogativas y limitaciones que le impongan esta Ley y su Reglamento, además de las que la legislación actual ordena para los presidentes ejecutivos de las instituciones autónomas.d) El presidente o la presidenta deberá asistir a las sesiones del Consejo Ejecutivo, pero por su participación, no devengará dietas, dado que gozará de un salario mensual, en su calidad de máximo jerarca de la Institución.e) El presidente o la presidenta representará, judicial y extrajudicialmente, a la institución, con facultades de apoderado o apoderada generalísimo, limitado a la suma que establezca el Consejo Ejecutivo del Sinart S.A. para el ejercicio anual correspondiente; a falta de acuerdo rige el monto vigente del año anterior. Su nombramiento, las limitaciones y las condiciones se inscribirán en la sección correspondiente del Registro Público. (Así reformado el inciso anterior por el artículo 3° de la ley N° 8941 del 27 de abril del 2011) Artículo 11.-Atribuciones de la Presidencia del Consejo Ejecutivo. La Presidencia del Consejo Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir el Consejo Ejecutivo.b) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Ejecutivo.c) Velar por la ejecución de los acuerdos que se tomen en el Consejo Ejecutivo. En caso de empate, tendrá doble voto.d) Vigilar que el trabajo interno de la institución sea eficiente y eficaz.e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que rijan en el SINART, S. A., así como de los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo.f) Solicitar el rendimiento de cuentas al director general o a la directora general.g) Suscribir la correspondencia que se dirija a los Supremos Poderes de la República.h) Las demás atribuciones que le correspondan de acuerdo con la ley.



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

Miembro 3- Director (a)	1) Ser representante de nombramiento del Consejo Nacional de Rectores.
Miembro 4- Director (a)	1) Ser funcionario (a) del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes 2) Ser designado (a) por el ministro o la ministra de esa cartera.
Miembro 5- Director (a)	1) Ser funcionario (a) del Ministerio de Educación Pública. 2) Ser designado (a) por el ministro o la ministra de esa cartera.
Miembro 6 -Director (a)	1) Ser representante de nombramiento de la Unidad de Rectores de Universidades Privadas.
Miembro 7- Director (a)	1) Ser funcionario (a) del Ministerio de Ciencia y Tecnología o del Ministerio del Ambiente y Energía. 2) Ser designado (a) en forma conjunta por ambos ministros. Este representante deberá 3) Ser un (a) profesional de alguna área relacionada con la ciencia y la tecnología o el medio ambiente.

6. Correos de Costa Rica

Nombre del Órgano de Dirección: Junta Directiva

Órgano de Nombramiento: Cuatro por el Poder Ejecutivo y uno por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Costa Rica

Cantidad de Miembros: 5

Normativa: Ley de Correos⁶

Miembro 1-Presidente Ejecutivo	1) Ser costarricense. 2) Poseer grado académico universitario. 3) Tener experiencia en materia de administración pública o gestión empresarial.
Miembro 2- Director (a)	1) Ser costarricense. 2) Poseer grado académico universitario. 3) Tener experiencia en materia de administración pública o gestión empresarial.
Miembro 3- Director (a)	1) Ser costarricense. 2) Poseer grado académico universitario.

⁶ ARTICULO 7. Junta Directiva. Correos de Costa Rica tendrá una Junta Directiva compuesta por cinco miembros, cuatro serán nombrados por el Poder Ejecutivo y uno por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Costa Rica. Todos durarán en sus cargos un período de cuatro años



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

	3) Tener experiencia en materia de administración pública o gestión empresarial.
Miembro 4- Director (a)	1) Ser costarricense. 2) Poseer grado académico universitario. 3) Tener experiencia en materia de administración pública o gestión empresarial.3) Contar con al menos 5 años de experiencia en el ejercicio profesional correspondiente
Miembro 5- Director (a)	1) Ser costarricense. 2) Poseer grado académico universitario. 3) Tener experiencia en materia de administración pública o gestión empresarial.

7. Junta de Administración Portuaria de la Vertiente del Caribe

Nombre del Órgano de Dirección: Consejo de Administración

Órgano de Nombramiento: Consejo de Gobierno

Cantidad de Miembros: 7

Normativa: Ley Orgánica de JAPDEVA (Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica)⁷, Ley N. 5507 Reforma las Juntas Directivas creando Presidencias Ejecutivas

⁷ARTICULO 7. JAPDEVA estará administrada y dirigida por un Consejo de Administración y en el Artículo 8º que ese Consejo de Administración será de nombramiento del Consejo de Gobierno y estará integrado por siete miembros propietarios., así: a) El Ministro de Obras Públicas y Transporte o su delegado; y b) Seis personas costarricenses, de reconocida honorabilidad, de amplios conocimientos y experiencia en el campo de actividades de JAPDEVA, o con título profesional reconocido por el Estado, cuyo nombramiento le corresponderá al Consejo de Gobierno.

ARTICULO 18.- El Presidente Ejecutivo es responsable ante el Consejo de administración por el desempeño de sus funciones y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar judicial y extrajudicialmente a JAPDEVA con las atribuciones de un apoderado generalísimo conforme al artículo 1253 del Código Civil y con las limitaciones que luego se dirán. Además podrá delegar total o parcialmente su mandato por un plazo definido o indefinido, revocar las delegaciones que hiciere y hacer otras de nuevo, conservando siempre sus poderes en toda su extensión. Previo acuerdo del Consejo de Administración, podrá: otorgar poderes generalísimos, generales y especiales, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de JAPDEVA; adquirir toda clase de bienes, sean inmuebles, muebles, valores o derechos. En ausencia del Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo tendrá exactamente las mismas facultades de aquél, bastando su dicho para que se tengan por buenas sus actuaciones; b) Ejercer las funciones inherentes a su condición de administrador general de JAPDEVA, celebrando los convenios y ejecutando los actos que requiera la marcha ordinaria de ésta; c) Presentar al Consejo de Administración, para su conocimiento y aprobación, los presupuestos de JAPDEVA, así como sus estados financieros; d) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Administración; e) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, los títulos y valores que emita JAPDEVA; f) Organizar, con la aprobación del Consejo de Administración, los departamentos y secciones que sean necesarios para cumplir las funciones que por esta ley se le encomienda a JAPDEVA; g) Nombrar y remover el personal de



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

Miembro 1- Presidente (a) Ejecutivo Director (a)	1) Tener reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las actividades de la correspondiente institución
Miembro 2- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense de origen o naturalizados con no menos de diez años de residencia en el país. 2) Ser mayor de 25 años. 3) Ser de reconocida capacidad y solvencia. 4) Ser de reconocida honorabilidad. 5) Tener amplios conocimientos y experiencia en el campo de actividades de JAPDEVA; o con título profesional reconocido por el Estado.
Miembro 3- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense de origen o naturalizados con no menos de diez años de residencia en el país. 2) Ser mayor de 25 años. 3) Ser de reconocida capacidad y solvencia. 4) Ser de reconocida honorabilidad. 5) Tener amplios conocimientos y experiencia en el campo de actividades de JAPDEVA; o con título profesional reconocido por el Estado.
Miembro 4- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense de origen o naturalizados con no menos de diez años de residencia en el país. 2) Ser mayor de 25 años. 3) Ser de reconocida capacidad y solvencia. 4) Ser de reconocida honorabilidad. 5) Tener amplios conocimientos y experiencia en el campo de actividades de JAPDEVA; o con título profesional reconocido por el Estado.
Miembro 5- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense de origen o naturalizados con no menos de diez años de residencia en el país. 2) Ser mayor de 25 años. 3) Ser de reconocida capacidad y solvencia. 4) Ser de reconocida honorabilidad.

JAPDEVA; Y h) Ejercer las demás funciones y facultades que le correspondan de conformidad con la ley y los reglamentos de JAPDEVA. Artículo 19.- El Consejo de Administración, a propuesta del Presidente Ejecutivo, podrá designar el gerente o gerentes que sean necesarios, quien o quienes tendrán las atribuciones y poderes que expresamente les asigne el Consejo de Administración.



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

	5) Tener amplios conocimientos y experiencia en el campo de actividades de JAPDEVA; o con título profesional reconocido por el Estado.
Miembro 6 -Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense de origen o naturalizados con no menos de diez años de residencia en el país. 2) Ser mayor de 25 años. 3) Ser de reconocida capacidad y solvencia. 4) Ser de reconocida honorabilidad. 5) Tener amplios conocimientos y experiencia en el campo de actividades de JAPDEVA; o con título profesional reconocido por el Estado.
Miembro 7- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense de origen o naturalizados con no menos de diez años de residencia en el país. 2) Ser mayor de 25 años. 3) Ser de reconocida capacidad y solvencia. 4) Ser de reconocida honorabilidad. 5) Tener amplios conocimientos y experiencia en el campo de actividades de JAPDEVA; o con título profesional reconocido por el Estado.

8. Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico

Nombre del Órgano de Dirección: Consejo Directivo

Órgano de Nombramiento: Consejo de Gobierno

Cantidad de Miembros: 7

Normativa: Ley Reguladora de la Actividad Portuaria de la Costa del Pacífico⁸

Miembro 1-Presidente Ejecutivo	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Ser profesional universitario.
---------------------------------------	--

⁸ ARTICULO 7. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros: a. Un presidente ejecutivo, quien será un profesional universitario costarricense, con experiencia laboral mínima comprobada de cinco años en las actividades correspondientes al Instituto. b. Seis ciudadanos costarricenses, con amplios conocimientos académicos y experiencia laboral mínima comprobada de tres años en las actividades correspondientes al Instituto. Todos los integrantes de la Junta Directiva deberán ser de reconocida honorabilidad.

ARTICULO 8. El presidente ejecutivo tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. Ocupar la posición de mayor jerarquía del Instituto en representación del Poder Ejecutivo. b. Presidir la Junta Directiva del Instituto. c. Velar por que se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva coordinar internamente la acción del Instituto, así como las acciones de este con los demás entes y órganos públicos. d. Cumplir sus funciones a tiempo completo y con dedicación exclusiva, por lo que no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales. e. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Instituto, con el carácter de apoderado generalísimo.



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

	<ul style="list-style-type: none"> 3) Tener experiencia laboral mínima comprobada de cinco años en las actividades correspondientes al INCOP. 4) Ser de reconocida honorabilidad.
Miembro 2- Director (a)	<ul style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Ser profesional universitario. 3) Tener experiencia laboral mínima comprobada de cinco años en las actividades correspondientes al INCOP. 4) Ser de reconocida honorabilidad.
Miembro 3- Director (a)	<ul style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Ser profesional universitario. 3) Tener experiencia laboral mínima comprobada de cinco años en las actividades correspondientes al INCOP. 4) Ser de reconocida honorabilidad.
Miembro 4- Director (a)	<ul style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Ser profesional universitario. 3) Tener experiencia laboral mínima comprobada de cinco años en las actividades correspondientes al INCOP. 4) Ser de reconocida honorabilidad.
Miembro 5- Director (a)	<ul style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Ser profesional universitario. 3) Tener experiencia laboral mínima comprobada de cinco años en las actividades correspondientes al INCOP. 4) Ser de reconocida honorabilidad.
Miembro 6 -Director (a)	<ul style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Ser profesional universitario. 3) Tener experiencia laboral mínima comprobada de cinco años en las actividades correspondientes al INCOP. 4) Ser de reconocida honorabilidad.
Miembro 7- Director (a)	<ul style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense. 2) Ser profesional universitario. 3) Tener experiencia laboral mínima comprobada de cinco años en las actividades correspondientes al INCOP. 4) Ser de reconocida honorabilidad.

9. Instituto Costarricense de Ferrocarriles

Nombre del Órgano de Dirección: Consejo Directivo

Órgano de Nombramiento: Consejo de Gobierno



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

Cantidad de Miembros: 7

Normativa: Ley Orgánica Instituto Costarricense Ferrocarriles INCOFER⁹

Miembro 1-Director Ejecutivo	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense por nacimiento o por naturalización, en este último caso con un mínimo de diez años de haber obtenido su respectiva carta de naturalización. 2) Ser mayor de edad. 3) Ser de reconocida honorabilidad. 4) Ser de competencia manifiesta. 5) Ser de reconocida capacidad y experiencia en materia de transporte ferroviario y de administración de empresas.
Miembro 2- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense por nacimiento o por naturalización, en este último caso con un mínimo de diez años de haber obtenido su respectiva carta de naturalización. 2) Ser mayor de edad. 3) Ser de reconocida honorabilidad. 4) Ser de competencia manifiesta. 5) Ser de reconocida capacidad y experiencia en materia de transporte ferroviario y de administración de empresas.
Miembro 3- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense por nacimiento o por naturalización, en este último caso con un mínimo de diez años de haber obtenido su respectiva carta de naturalización. 2) Ser mayor de edad. 3) Ser de reconocida honorabilidad. 4) Ser de competencia manifiesta. 5) Ser de reconocida capacidad y experiencia en materia de transporte ferroviario y de administración de empresas.
Miembro 4- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense por nacimiento o por naturalización, en este último caso con un mínimo de diez años de haber obtenido su respectiva carta de naturalización.

⁹ ARTICULO 5. El Instituto funcionará bajo la superior dirección de un Consejo Directivo integrado por siete miembros, de nombramiento y libre remoción del Consejo de Gobierno. Uno de estos miembros será designado por el mismo Consejo de Gobierno como presidente ejecutivo, quien a la vez ejercerá la Presidencia del Consejo Directivo. Artículo 6º.- El Consejo Directivo estará integrado por: a) Seis personas de reconocida capacidad y experiencia en materia de transporte ferroviario y de administración de empresas, una de las cuales será el presidente ejecutivo y otra el representante de los usuarios del servicio. b) Un representante de los sindicatos que afilien a trabajadores del Instituto.

ARTICULO 12. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el lugar, el día y a la hora que él mismo determine, y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el presidente ejecutivo. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito, con indicación del lugar de reunión, por lo menos con doce horas de anticipación, y en ellas se conocerán únicamente los asuntos comprendidos en la convocatoria.



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

	<ol style="list-style-type: none"> 2) Ser mayor de edad. 3) Ser de reconocida honorabilidad. 4) Ser de competencia manifiesta. 5) Ser de reconocida capacidad y experiencia en materia de transporte ferroviario y de administración de empresas.
Miembro 5- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense por nacimiento o por naturalización, en este último caso con un mínimo de diez años de haber obtenido su respectiva carta de naturalización. 2) Ser mayor de edad. 3) Ser de reconocida honorabilidad. 4) Ser de competencia manifiesta. 5) Ser de reconocida capacidad y experiencia en materia de transporte ferroviario y de administración de empresas.
Miembro 6 -Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense por nacimiento o por naturalización, en este último caso con un mínimo de diez años de haber obtenido su respectiva carta de naturalización. 2) Ser mayor de edad. 3) Ser de reconocida honorabilidad. 4) Ser de competencia manifiesta. 5) Ser de reconocida capacidad y experiencia en materia de transporte ferroviario y de administración de empresas.
Miembro 7- Director (a)	<ol style="list-style-type: none"> 1) Ser costarricense por nacimiento o por naturalización, en este último caso con un mínimo de diez años de haber obtenido su respectiva carta de naturalización. 2) Ser mayor de edad. 3) Ser de reconocida honorabilidad. 4) Ser de competencia manifiesta. 5) Ser de reconocida capacidad y experiencia en materia de transporte ferroviario y de administración de empresas.

10. Refinadora Costarricense de Petróleo

Nombre del Órgano de Dirección: Consejo Directivo

Órgano de Nombramiento: Consejo de Gobierno

Cantidad de Miembros: 7

Normativa: Ley N° 5508¹⁰, Reglamento de Gobierno Corporativo de RECOPE, emitido en el Alcance N° 10 a La Gaceta N° 10 del 19 de enero del 2018.

¹⁰ ARTICULO 3. El Consejo de Gobierno nombrará a los siete miembros de la Junta Directiva y podrá removerlos total o parcialmente.



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

Miembro 1- Director (a)	<ol style="list-style-type: none">1) Tener conocimiento (con título profesional reconocido por el Estado) y reconocida experiencia en las actividades propias del objeto social de la Empresa y/o tener conocimiento (con título profesional reconocido por el Estado) y reconocida experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines2) Estar comprometidos con la visión corporativa de la Empresa Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.3) Conocer el Reglamento de Gobierno Corporativo, entender sus alcances en la gestión que realizarán y no estar en una situación que configure un conflicto de interés al momento de su nombramiento.4) No encontrarse dentro de los supuestos de las incompatibilidades para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran contempladas en la Ley No 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, así como lo normado por el Código de Ética y las políticas de gestión ética de la Empresa.
Miembro 2- Director (a)	<ol style="list-style-type: none">1) Tener conocimiento (con título profesional reconocido por el Estado) y reconocida experiencia en las actividades propias del objeto social de la Empresa y/o tener conocimiento (con título profesional reconocido por el Estado) y reconocida experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines2) Estar comprometidos con la visión corporativa de la Empresa Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.3) Conocer el Reglamento de Gobierno Corporativo, entender sus alcances en la gestión que realizarán y no estar en una situación que configure un conflicto de interés al momento de su nombramiento.4) No encontrarse dentro de los supuestos de las incompatibilidades para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran contempladas en la Ley No 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, así como lo normado por el Código de Ética y las políticas de gestión ética de la Empresa.



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

<p>Miembro 3- Director (a)</p>	<p>1) Tener conocimiento (con título profesional reconocido por el Estado) y reconocida experiencia en las actividades propias del objeto social de la Empresa y/o tener conocimiento (con título profesional reconocido por el Estado) y reconocida experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines</p> <p>2) Estar comprometidos con la visión corporativa de la Empresa Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.</p> <p>3) Conocer el Reglamento de Gobierno Corporativo, entender sus alcances en la gestión que realizarán y no estar en una situación que configure un conflicto de interés al momento de su nombramiento.</p> <p>4) No encontrarse dentro de los supuestos de las incompatibilidades para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran contempladas en la Ley No 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, así como lo normado por el Código de Ética y las políticas de gestión ética de la Empresa.</p>
<p>Miembro 4- Director (a)</p>	<p>1) Tener conocimiento (con título profesional reconocido por el Estado) y reconocida experiencia en las actividades propias del objeto social de la Empresa y/o tener conocimiento (con título profesional reconocido por el Estado) y reconocida experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines</p> <p>2) Estar comprometidos con la visión corporativa de la Empresa Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.</p> <p>3) Conocer el Reglamento de Gobierno Corporativo, entender sus alcances en la gestión que realizarán y no estar en una situación que configure un conflicto de interés al momento de su nombramiento.</p> <p>4) No encontrarse dentro de los supuestos de las incompatibilidades para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran contempladas en la Ley No 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en</p>



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

	<p>la Función Pública”, así como lo normado por el Código de Ética y las políticas de gestión ética de la Empresa.</p>
<p>Miembro 5- Director (a)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Tener conocimiento (con título profesional reconocido por el Estado) y reconocida experiencia en las actividades propias del objeto social de la Empresa y/o tener conocimiento (con título profesional reconocido por el Estado) y reconocida experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines 2) Estar comprometidos con la visión corporativa de la Empresa Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad. 3) Conocer el Reglamento de Gobierno Corporativo, entender sus alcances en la gestión que realizarán y no estar en una situación que configure un conflicto de interés al momento de su nombramiento. 4) No encontrarse dentro de los supuestos de las incompatibilidades para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran contempladas en la Ley No 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, así como lo normado por el Código de Ética y las políticas de gestión ética de la Empresa.
<p>Miembro 6 -Director (a)</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1) Tener conocimiento (con título profesional reconocido por el Estado) y reconocida experiencia en las actividades propias del objeto social de la Empresa y/o tener conocimiento (con título profesional reconocido por el Estado) y reconocida experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines 2) Estar comprometidos con la visión corporativa de la Empresa Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad. 3) Conocer el Reglamento de Gobierno Corporativo, entender sus alcances en la gestión que realizarán y no estar en una situación que configure un conflicto de interés al momento de su nombramiento. 4) No encontrarse dentro de los supuestos de las incompatibilidades para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran contempladas en la Ley No 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

	la Función Pública”, así como lo normado por el Código de Ética y las políticas de gestión ética de la Empresa.
Miembro 7- Director (a)	<p>1) Tener conocimiento (con título profesional reconocido por el Estado) y reconocida experiencia en las actividades propias del objeto social de la Empresa y/o tener conocimiento (con título profesional reconocido por el Estado) y reconocida experiencia en el campo de la actividad industrial y/o comercial, financiera, bursátil, administrativa, jurídica o ciencias afines</p> <p>2) Estar comprometidos con la visión corporativa de la Empresa Gozar de buen nombre y reconocimiento por su idoneidad profesional e integridad.</p> <p>3) Conocer el Reglamento de Gobierno Corporativo, entender sus alcances en la gestión que realizarán y no estar en una situación que configure un conflicto de interés al momento de su nombramiento.</p> <p>4) No encontrarse dentro de los supuestos de las incompatibilidades para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran contempladas en la Ley No 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, así como lo normado por el Código de Ética y las políticas de gestión ética de la Empresa.</p>

11. Junta de Protección Social

Nombre del Órgano de Dirección: Junta Directiva

Órgano de Nombramiento: Consejo de Gobierno

Cantidad de Miembros: 7

Normativa: Ley 8718¹¹. En esta ley no se establece ningún criterio para la selección de los miembros, por lo que se deja la mención genérica a la normativa contra la corrupción.

Miembro 1-Director Ejecutivo	1) No encontrarse dentro de los supuestos de las incompatibilidades para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran contempladas en la Ley No
-------------------------------------	--

¹¹ ARTICULO 3: Nombramiento de la Junta Directiva. La Junta de Protección Social estará dirigida por una Junta Directiva y constituirá el máximo órgano jerárquico. El nombramiento de las personas directoras de dicha Junta le corresponderá al Consejo de Gobierno, y estará constituida por siete propietarias y dos suplentes.



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

	8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”
Miembro 2- Director (a)	1) No encontrarse dentro de los supuestos de las incompatibilidades para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran contempladas en la Ley No 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”
Miembro 3- Director (a)	1) No encontrarse dentro de los supuestos de las incompatibilidades para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran contempladas en la Ley No 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”
Miembro 4- Director (a)	1) No encontrarse dentro de los supuestos de las incompatibilidades para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran contempladas en la Ley No 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”
Miembro 5- Director (a)	1) No encontrarse dentro de los supuestos de las incompatibilidades para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran contempladas en la Ley No 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”
Miembro 6 -Director (a)	1) No encontrarse dentro de los supuestos de las incompatibilidades para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran contempladas en la Ley No 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”
Miembro 7- Director (a)	1) No encontrarse dentro de los supuestos de las incompatibilidades para el nombramiento de los miembros de la Junta Directiva que se encuentran contempladas en la Ley No 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”

12. Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Nombre del Órgano de Dirección: Junta Directiva

Órgano de Nombramiento: Consejo de Gobierno

Cantidad de Miembros: 7



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

Normativa: Ley N°4646 Modifica Integración de Juntas Directivas de Instituciones Autónomas¹²

Miembro 1-Director Ejecutivo	1) Ser de reconocida experiencia. 2) Tener conocimientos en el campo de las actividades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.
Miembro 2- Director (a)	1) Tener amplios conocimientos o reconocida experiencia en el campo de actividades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; o título profesional reconocido por el Estado.
Miembro 3- Director (a)	1) Tener amplios conocimientos o reconocida experiencia en el campo de actividades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; o título profesional reconocido por el Estado.
Miembro 4- Director (a)	1) Tener amplios conocimientos o reconocida experiencia en el campo de actividades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; o título profesional reconocido por el Estado.
Miembro 5- Director (a)	1) Tener amplios conocimientos o reconocida experiencia en el campo de actividades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; o título profesional reconocido por el Estado.
Miembro 6 -Director (a)	1) Tener amplios conocimientos o reconocida experiencia en el campo de actividades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; o título profesional reconocido por el Estado.
Miembro 7- Director (a)	1) Tener amplios conocimientos o reconocida experiencia en el campo de actividades del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados; o título profesional reconocido por el Estado.

12 ARTICULO 4. las Juntas Directivas se conforman por: 1) Presidente Ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las actividades de la correspondiente institución, designado por el Consejo de Gobierno. 2) Seis personas de amplios conocimientos o de reconocida experiencia en el campo de actividades de la correspondiente institución, o con título profesional reconocido por el Estado, de nombramiento del Consejo de Gobierno.

ARTICULO 9º.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cada vez que sea convocada por el Presidente Ejecutivo, por tres directores o por el Gerente. Para estas sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá hacerse por vía telegráfica o epistolar, con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, e indicarse el objetivo de la reunión, en la cual se conocerá únicamente los asuntos contenidos en la convocatoria.



El presente es un documento informativo y no representa de ninguna manera la posición oficial del Gobierno de la República, ni deriva en compromisos o responsabilidades para este. V2.2019

13. Fábrica Nacional de Licores

Nombre del Órgano de Dirección: Consejo directivo, es el consejo directivo del Consejo Nacional de Producción, por ser FANAL una dependencia de dicha institución.

Órgano de Nombramiento: Consejo de Gobierno

Cantidad de Miembros: 7

Normativa: Ley N°2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, Ley N°4646

Modifica Integración de Juntas Directivas de Instituciones Autónomas

Miembro 1-Presidente de la Junta (a)	1) Ser el ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, quien será el presidente.
Miembro 2- Presidente ejecutivo (a)	1) Tener reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las actividades de la Institución
Miembro 3- Director (a)	1) Ser el presidente ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural (INDER)
Miembro 4- Director (a)	1) Ser un representante de la Unión Nacional de Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios (Upanacional), escogido por esta organización. ¹³
Miembro 5- Director (a)	1) Ser un representante de las organizaciones de pequeños productores agropecuarios legalmente constituidas, entre estas se incluyen los centros agrícolas cantonales. Este representante será elegido directamente por dichas organizaciones en asamblea general. ¹⁴
Miembro 6 -Director (a)	1) Ser un representante de las cooperativas agropecuarias, nombrado por el Consejo Nacional de Cooperativas. ¹⁵

¹³ En este caso, el Consejo de Gobierno solamente ratifica los nombramientos

¹⁴ En este caso, el Consejo de Gobierno solamente ratifica los nombramientos

¹⁵ En este caso, el Consejo de Gobierno solamente ratifica los nombramientos